

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
NÚMERO 106.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion, con fecha 28 de enero último, lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de ese ministerio de 29 de octubre y 11 de diciembre del año próximo pasado, acompañando certificación de inutilidad para el servicio de las armas del quinto de la reserva Sebastian Perelló y Llangostera por el cupo de Constantin, provincia de Tarragona, el cual aparece tener una doble hilerera de pestañas, ó sea un *distinguiasis* y resultando que las circunstancias especiales que ofrece en el caso consultado el defecto que se trata, son rarisimas y absolutamente excepcionales é imposibles de prever, por cuya causa no se tuvieron presentes al redactar el cuadro de enfermedades; siendo así mismo evidente que el *distinguiasis* en la forma que le presenta Perulló no debe ser causa de excepcion para el servicio militar; despues de oido el parecer del Director general del cuerpo de Sanidad militar, se ha servido S. M. resolver, que el espresado quinto Sebastian Perelló y Llangostera no está exento del servicio de las armas, atendido á que dichas pestañas no se dirigen al globo ocular irritando sus membranas, sino que llevan una direccion exterior que en nada se opone al movimiento de los párpados, ni le causa el menor daño. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que el número 13 del orden segundo de la clase primera del cuadro de excepciones físicas para el servicio militar se redacte nuevamente en la forma siguiente:

Distinguiasis, cuando por la direccion de las pestañas se produzcan molestias y sufrimiento habitual al globo ocular.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NÚMERO 107.

Circular.—Agricultura.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

En breve va á finalizar el plazo que se fijó en la Real orden de 6 de Diciembre último para que los Gobernadores de las provincias, despues de excitar el celo de las corporaciones provinciales y municipales, Juntas de agricultura, Sociedades económicas, ganaderos y agricultores, remitan al Ministerio de Fomento los datos convenientes para conocer el número de ganados, los instrumentos y productos agrícolas que dichas corporaciones y particulares se propongan presentar en la próxima exposicion de Paris, así como el presupuesto aproximado de los gastos de conduccion hasta la frontera del vecino Imperio, con objeto de calcular, segun la concurrencia probable, la proteccion que el Gobierno de S. M. puede dispensar á los que tomen parte en el concurso. A dicha real orden se acompañaban ejemplares del decreto espedido por el ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia, en el cual se espresan las condiciones del concurso, los formularios ó relaciones que deben preceder á la presentacion, y las ventajas á que los espositores pueden aspirar, siendo una de ellas la

conduccion gratuita de los objetos desde la frontera hasta Paris. Digno es del mayor elogio el celo que los gobernadores, diputaciones, ayuntamientos, juntas de agricultura y sociedades económicas han desplegado para secundar el objeto del gobierno, por mas que las circunstancias que afectan actualmente á la agricultura presenten dificultades inmensas para conseguir el éxito, que de otro modo seria tan seguro como satisfactorio. Esto no obstante, y á fin de responder á varias consultas sobre si el gobierno de S. M. está ó no dispuesto á adquirir por cuenta del Estado los ganados, instrumentos y productos agrícolas que en mas ó menos cantidad se proponga presentar una corporacion ó provincia, ó hacerse cargo de ellos en cualquiera localidad para dirigirlos á Paris, ha acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º El Gobierno de S. M. no se propone adquirir por su cuenta ganados, instrumentos ni productos agrícolas con el fin de presentarlos en el próximo concurso de Paris, ni hacerse cargo de ellos en cualquiera localidad, sino estimular y proteger, por los medios que esten á su alcance, la concurrencia de espositores.

2.º Las relaciones mandadas formar y remitir tienen por principal objeto conocer aproximadamente los gastos de conduccion de los ganados, instrumentos y productos solo hasta la frontera de Francia, supuesto que desde ella han de ser conducidos gratuitamente hasta Paris por cuenta del gobierno francés, segun el art. 26 del decreto.

3.º En este presupuesto han de comprenderse, entre los demas gastos, las dietas de los encargados de la conduccion, los cuales son indispensables cuando se remitan ganados.

4.º Se espresará tambien en el presupuesto si los espositores se proponen concurrir personalmente con los ins-

trumentos ó productos, para que en este caso se sepa que se encargarán de ellos en Paris al finalizar el concurso, y de lo contrario, declaren que autorizan al comisario régio español, bien para enajenar en Paris los efectos al precio mas ventajoso posible, siempre que aquellos sean de alguna consideracion, bien para devolverlos á España y domicilio del expositor, previo abono por este de los gastos que se ocasionen.

5.º Así las corporaciones como los particulares quedan autorizados para remitir á la direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en los meses de marzo y abril próximos, francos de porte y bien acondicionados, los instrumentos y productos agrícolas admisibles en el concurso de Paris, siempre que den aviso y remitan la relacion arreglada á los formularios antes del 25 de marzo, y siempre tambien que el poco volumen, corta cantidad de los objetos, ó la situacion geográfica de la localidad, hagan preferible este medio á su remision directa á la frontera de Francia.

Los expositores que así lo verifiquen tendrán opcion á los beneficios que para todos acuerde el gobierno, cuya declaracion se comunicará á los gobernadores de las provincias cuando lo determine S. M., en vista de los datos que se tienen pedidos, y entonces los espositores deberán remitir en tiempo hábil las relaciones extendidas con sujecion á dichos formularios, que se facilitarán, caso de necesidad, en los gobiernos civiles y en la direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Las relaciones arregladas á los mismos formularios deberán presentarse en el ministerio de Fomento antes del 25 de marzo, ó en el de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia antes del 9 de abril, segun el contenido del art. 27 del mencionado decreto.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportu-

nos, recomendándoles la pronta remisión de los datos á que se refiere la de 6 de diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1857.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los espositores. Zamora 2 de febrero de 1857. — Fermín Ladron de Cegama.

NUMERO 119.

Administración. — Negociado 2.º

Uno de los servicios mas eficazmente recomendados á los Ayuntamientos en el ramo de Administración, es sin duda alguna la remision por trimestres de los estados de Bautismo, Matrimonios y Defunciones que ocurren en los respectivos distritos municipales. Sin embargo de este deber, y de haberse hecho por este Gobierno las oportunas prevenciones en los Boletines oficiales de 14 de marzo y 8 de mayo del año pasado de 1856, para que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, reuniendo las noticias que debian facilitarles los Sres. curas párrocos con referencia á los libros de sus respectivas parroquias, formasen y remitiesen los estados comprensivos de todos los pueblos que componen el distrito municipal, es tal la indiferencia con que miran algunos este servicio, que no solo no han remitido los relativos al 4.º trimestre vencido en 31 de diciembre, sino que tampoco lo han verificado respecto á los otros tres del mismo año. Hallándose pues este Gobierno en el imprescindible caso de remitir al de S. M. los espresados estados trimestrales ha formado la lista de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto de dicho servicio, y dispuesto se publique en este periódico oficial á continuacion de esta circular, previniendo á los que resultan anotados en ella que en el termino de ocho dias, remitan sin escusa ni pretexto alguno, los estados por que aparecen descubiertos; en la inteligencia que de no verificarlo así, me verá en la dura, pero irremediable precision, de adoptar medidas serias contra tan reprehensible morosidad. Zamora Febrero 19 de 1857. — Fermín Ladron de Cegama.

Lista de los ayuntamientos que no han remitido al gobierno de provincia los estados trimestrales de bautismos, matrimonios y defunciones correspondientes al año pasado de 1856:

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Trimestres porque se hallan en descubierto. 1º 2º 3º 4º. Includes sections for Partido de Alcañices and Partido de Benabente.

Main table listing municipalities and their status across four quarters (1, 2, 3, 4). Includes sections for Partido de Benabente, Partido de Berrillo, Partido de Frantesauco, and Partido de la Puebla.

Table listing municipalities in the Partido de Berrillo, Partido de Frantesauco, and Partido de la Puebla, with columns for quarters 1, 2, 3, 4.

Table listing municipalities in the Partido de Zamora, with columns for quarters 1, 2, 3, 4.

NUMERO 111

El Sr. juez de 1.ª instancia de Ciudad Rodrigo, remite á este gobierno de provincia para su insercion en este periódico oficial, la comunicacion siguiente:

En este juzgado y por la escribania de D. Ramon Sanchez Castillo, se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Barbero Cortés, vecino de Sahugo, á quien se atribuye hurto de tres pares de zapatos de un vecino de Villavieja, y cinco libras de bacalao en dos piezas enteras y un trozo de otra el dia 23 de diciembre último en la plaza del mercado de esta Ciudad.

Si bien está averiguado el dueño de dichos zapatos, no el de el bacalao, pero se cree fundadamente que lo sea uno de los traficantes que continuamente se presentan con este género en los mercados públicos y aun fuera de ellos, y son vecinos de Pinilla, y Vezdemarban, pueblos ambos de esa provincia, y aun que este juzgado se ha dirigido al de Toro, á que dichos pueblos corresponden para saber quién sea el tal dueño, y este declarase en razon de espresado hurto, su autor y circunstancias de él; y tambien para el ofrecimiento de la causa y demas requerimientos necesarios no ha podido averiguarse nada sobre dicho particular, y por tal motivo he acordado dirigirme ahora á V. S. para que se sirva anunciar en el Boletín oficial de esa capital cuanto queda espresado, y que el dueño de repetido género se presente en este juzgado á reconocer al procesado y bacalao depositado, á declarar sobre el hecho referido y manifestar si quiere ó no ser parte en dicha causa y renuncia á los daños y perjuicios, lo que ejecutará en el termino de 12 dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el espresado periódico, sirviéndose V. S. darme aviso del que fuere para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta para la debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 23 de Febrero de 1857. — El Gobernador, Fermín Ladron de Cegama.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

CLASES PASIVAS.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas desde 1.º de Julio á fin de Diciembre de 1856 conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero próximo pasado.

Nombres.	Clases á que pertenecen.	Haber anual.	Causa de las altas y bajas.	Fechas de las órdenes y precedencias.	Haber mensual.
<i>Altas.</i>					
<i>Mes de Julio.</i>					
Don Pedro Albar Alvarez.	Capitan.	7128	Trasladado con cese á Valladolid.	Real despacho de 18 de Enero de 1855.	394
Doña Bernarda García Rodriguez.	Viuda de Monte-pio civil.	1250	Trasladada con cese de Avila.	Declaracion de la Junta de clases pasivas de 21 de Agosto de 1855.	104 16
BAJAS DE DICHO MES.					
Doña Calista Escudero y Carrera.	Id. de Monte-pio Militar.	1880	Por haber fallecido.	Realorden de 7 de Diciembre de 1855.	156 65
Don Lorenzo Notario Martin.	Capitan retirado.	6480	Trasladado á Barcelona.	Real despacho de 21 de Agosto de 1849.	540
Don Pablo Gonzalez Lozano.	Jubilado.	5200	Por haber fallecido.	Clasificacion de 24 de Enero de 1855.	266 66
<i>Altas.</i>					
<i>Mes de Agosto.</i>					
Don Ceferino Gonzalez Samaniego.	Soldado Retirado.	420	Por rehabilitacion.	Real orden de 25 de Junio de 1856.	40
Don Manuel Mayo Martinez.	Idem.	420	Idem.	Id. de Id.	40
Don José Fernandez Gomez.	Idem.	540	Nueva concesion de retiro.	Real orden de 30 de Junio de 1856.	45
BAJAS DE DICHO MES.					
Don Agustin Torio y Torio.	Esclaustrado.	1825	Por haberse colocado.	Clasificacion de 31 de Mayo de 1855.	152 1
Don Manuel Merino Ulloa.	Capitan Retirado.	2400	Por haber fallecido.	Real despacho de 11 de Abril de 1857.	200
Don Julian Gomez y Gomez.	Sargento Retirado.	1080	Idem.	Real cédula de 11 de Junio de 1841.	90
Don Domingo Fernandez Santos.	Soldado id.	360	Idem.	Real cédula de 26 de Mayo de 1851.	30
<i>Altas.</i>					
<i>Mes de Setiembre.</i>					
Don José Manuel Sanchez.	Esclaustrado.	2190	Con cese de Salamanca.	18 de Octubre de 1852 Junta de clases pasivas.	182 50
D. Gerónimo Calvo Cazorra.	Idem.	1825	Id. Id.	15 de Junio de 1851 por id.	152 1
Don Vicente Malli Brilloli.	Comandante retirado.	9900	Nueva concesion de retiro.	Realorden 22 de Agosto de 1856	825
Don Juan Carbajo Martin.	Capitan id.	7776	Id. id.	Id. 28 de Agosto de 1856.	648
Don Francisco Alonso.	Soldado.	720	Relief.	Id. 22 de Abril de 1856.	60
Doña Manuela Herraiz Figueroa.	Viuda de Monte-pio militar	5000	Nueva concesion.	Id. de 15 de Setiembre 1856.	446 66
Doña. Manuela del Rosario y Doña Encarnacion Fernandez Rodriguez.	Huermanas de Monte-pio civil.	750	Trasmision de la pension de su madre.	Junta de clases pasivas 3 de Setiembre de 1856.	62 50
Doña Tomasa Ceballos y Villasanta.	Viuda de Monte-pio Civil.	1500	Trasladada con cese de Salamanca.	Id. 31 de marzo de 1851.	125
BAJAS DE DICHO MES.					
Don Francisco Lorenzo.	Subteniente retirado.	1680	Por haberse colocado.	Diploma 10 de junio de 1850.	140
Don Juan Gítrama.	Soldado.	360	Id. Id.	Id. 18 de Setiembre de 1855.	30
Don Marcos Pozo Diego.	Idem.	360	Por no justificar en tres meses.	Id. 12 de Setiembre de 1858.	30
Don Jose Francisco Bengoa y Alderna.	Oficial de la Administracion militar.	5200	Por volver á activo.	Junta de clases pasivas 27 Agosto de 1851.	266 66
<i>Altas.</i>					
<i>Mes de Octubre</i>					
Don Manuel Cáceres Rolcud.	Teniente coronel retirado.	16200	Trasladado con cese de Salamanca	Id. 26 de Agosto de 1856.	1550
Doña Ana Zapatero Rarios.	Viuda de monte-pio civil.	750	Nueva concesion.	Id 23 de Setiembre de 1856.	62 50
Don Antonio Campon y Andrade.	Administracion de fincas del Estado	4000	Trasladado con cese de Orense.	Clasificacion de 15 de Febrero de 1842.	353 33
BAJAS DE DICHO MES.					
Don Pedro Francisco Gutierrez.	Esclaustrado.	1825	Trasladado con cese de Santander.	Id. de 14 de Marzo de 1856.	152 1
Doña Juana Rodriguez Alagueros.	Interventor de correos.	2750	Id. con cese á Valladolid.	Id. 20 de Noviembre de 1859.	375
Don Ramon Dorado y Obregon.	Idem.	4500	Por haber fallecido.	Id. en 1.º de Junio de 1849.	1500
<i>Altas</i>					
<i>Mes de Noviembre.</i>					
Don Manuel Anton y Pacheco.	Coronel retirado.	18000	Retiro del ejército.	Real orden de 4 de Agosto 1856.	1500
Don Diego Alonso Frias.	Capitan Id.	3240	Id. id.	Id. 4 de Octubre de 1856.	270
Don Antonio Garcia Fuentes.	Comandante de carabineros	4320	Id. de carabineros.	Id. 20 de Agosto de 1856.	360
Don Genaro Silva la Fuente.	Capitan de id.	3424	Id. id.	Id. 8 de Noviembre de 1856.	702
Don José Pera Cantero.	Idem.	3210	Id. id.	Id. 20 de Agosto de 1856.	270
Don Isidro Fernandez Martinez.	Cabo.	120	Rel.	Diploma 28 Febrero 1849.	10

BAJAS DE DICHO MES.

Don Ramon Alonso Rodriguez.	Esclaustrado.	1825	Por haberse colocado.	Clasificacion de la Junta clases pasivas 14 de Diciembre 1850	152
Don Julian Rodriguez Gil.	Sargento retirado.	1030	Por no justificar en 3 meses.	Real cédula 15 de Abril de 1830.	90
Don Manuel Mayo Martinez.	Soldado.	120	Por id. id.	Diploma de 6 de Marzo de 1855.	10
Doña Maria Eutrecanales Idiaguez.	Viuda de monte:pio civil.	5000	Por traslado á Valladolid.	Real órden 24 de Junio de 1849.	416 66
Doña Teresa Sanz Fernandez.	Id. id.	1250	Id. id.	Id. 16 de Abril de 1851.	104 16
	<i>Alas</i>		<i>Mes de Diciembre.</i>		
Don Francisco Bengoa Aldecosa.	Oficial de Administracion militar.	3200	Jubilado.	Por la Junta clases pasivas 30 de Agosto de 1856.	266 66
Don Lucas Sanz Martin.	Pr motor Fiscal.	2500	Por cesacion en su destino.	Por id. de 18 de Abril de 1856.	203 43
Don Jorge Llopis. y Sadel Rey.	Oficial del Gobierno civil.	4300	Por id. id.	Por id. 9 de Diciembre de 1856.	376

BAJAS DE DICHO MES.

Don Gregorio Percz Marban.	Esclustrado.	2160	Por no justificar en tres meses.	Clasificacion por dicha junta de 11 de Mayo de 1856.	180
Don Vicente Malli y Brillii.	Comandante retirado.	9900	Por no justificar en 3 meses	Real órden de 24 de Agosto 1856.	825
Don Antero Zamora y Bayo.	Administrador de correos cesante.	4000	Por haber fallecido.	Id. de 26 de Abril de 1853.	333 33

Zamora 15 de Febrero de 1857.—El Contador, Manuel Biladui.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 11 del actual, me remite para su publicacion el siguiente anuncio.

Nos D. Antonio Zambrana, Abogado de la Real Audiencia pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad económica de amigos del pais y Director general de la corporacion, Inspector de la escuela general preparatoria y de las escuelas existentes, curador de la Academia de Nobles artes de S. Alejandro, Presidente delegado, de la comision provincial de instruccion primaria, individuo de la junta general de Caridad, de la comision sobre el Establecimiento de pesos y medidas decimales, y de la de artes y oficios, caballero de la Real órden Americana de Isábel la Católica, catedrático propietario de procedimientos é Instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en Jurisprudencia en las Universidades del Reino, hacemos saber, que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su titulo habilita para optar á la propiedad y su sustitucion de la cátedra de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra Señora, previa oposicion y á propuesta del Excmo. señor Vice Real porotectos de este establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que le confiere por el plan general de Instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto Rico y reglamento de la Universidad convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término inprorogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos las memorias de que habla el 145, cuyos artículos con otros del reglamento que se han estimado conducentes trasladarnos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la península, y se publicará además en tres números consecutivos de los diarios de la capital y en los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico.

A cuyo fin, estando prevenido que se determine la cuestion sobre que haya de disertar cada cual de los opositores en su respectiva Memoria, el Claustro general ha señalado la siguiente,

¿Qué motivos dieron lugar á establecer la Colacion? ¿en qué bienes, donaciones y gastos tienen aplicacion? ¿á que tiempo deberá atenderse para valorar las especies sujetas á ella?

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á quince de Diciembre de 1856.—Lc. Antonio Zambrana, Rector.—Lc. Laureano Fernandez de Cuebas, Secretario.

Articulos del plan de instruccion publica de las Islas de Cua y Puerto-Rico sobre oposiciones.

144. Para ser admitido al concuse se exigirá de los aspirantes.

La calidad de Españoles ó haber obtenido carta de naturaleza en estos reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera universidad ó colegio del reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal. Ser mayor de veinte y dos años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145. Los egercicios consistian:

1.º En una disercion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocacion.

2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieren la aprobación permanecerán en la secretaria de la universidad á disposicion de las personas que la hubiesen presentado á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto

que entre los de la ciencia ó facultad halla cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la biblioteca donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido el egercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni esceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En su exámen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

De los catedráticos propietarios.

119. El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servicio segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. Serán de entrada todos los catedráticos que no llevan doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. Se reputarán de ascenso los catedráticos que llevan mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutará el sueldo de mil quinientos pesos.

122. Los catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Articulos del Reglamento.

156. Concluido el término prefijado para la administracion de las memorias nombrará el claustro general los seis individuos de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al artículo 146 del plan.

157. Dentro de un mes, deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobacion

158. Obtenida esta convocará el Rector á Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañan á las memorias aprobadas y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijandoles el dia en que han de empezar los egercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.—Es copia.—Licenciado, Laureano Fernandez de Cuebas; Secretario,

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito

universitario para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 16 de Febrero de 1857.—El Vicerector Dr. Andrés de Laorden.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los Sres. Cuesta hermanos, del comercio de Rioseco, deseosos de facilitar á esta provincia elementos para aliviar los temores que presenta la cuestion de subsistencias, acaban de poner en capital depósito de harinas de todas clases, y en los ensayos hechos por estos panaderos nada quedan que desear. Los precios á que se venden son los que abajo van marcados, si viendo de gobierno que las tres clases mezcladas dan buen pan, ó que igual, á que por 90 rs. tendrán 24 libras de cuatro libras cada una; pan corriente.

Los pueblos que quieran asegurar surtido de aqui al agosto mas pronto y no lo hicieron por falta de fondos, pueden contar con que si garantiza el ayuntamiento, ó cualquier otra garantia que pueda satisfacer á los vendedores, no tenemos inconveniente dar las harinas que puedan necesitarse poniendo sobre los valores de aquel un 5 por 100 como anticipo; esto entiendo en el concepto que sean cantidades de alguna consideracion.

Las personas que para este negocio quieran tomar mas noticias pueden verse con el socio D. Anastasio que se halla en esta, Plazuela del Carbon, calle de Mendaña.

PRECIOS.

- 1.º clase a 52 rs. arroba.
- 2.º id. á 50 rs. id.
- 3.º id. á 28 rs. id.